THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar. Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Safel», modelo SF-130.

Caracteristicas:

Primera: GLP. Segunda: 28/37.

Tercera: 4, 25.

Marca «Super Ser», modelo F-130.

Características:

Primera: GLP. Segunda: 28/37. Tercera: 4, 25.

Marca «Agni», modelo 1-620,

Características:

Primera: GLP. Segunda: 28/37. Tercera: 4, 25.

Marca «Corcho», modelo R-10.

Caracteristicas:

Primera: GLP

Segunda: 28/37. Tercera: 4, 25.

Marca «Crolls», modelo CR-10.

Características: (2007) (2011) (1980) httikysse (1980) (2018) (2018)

Primera: GLP. Segunda: 28/37

Tercera: 4, 25.

Madrid, 5 de febrero de 1990.-El Director general, Mariano Casado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6716

ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se anulan los beneficios de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 a «Cria y Venta Agroindustrial, Sociedad Agraria de Transformación número 542 Limitada», en La Llagosta (Barcelona), para adaptar una fábrica de embutidos y conservas cárnicas.

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Cría y Venta, Agroindustrial, Sociedad Agraria de Transformación número 542 Limitada», para la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas en La Llagosta (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984,

Este Ministerio ha dispuesto anular los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 concedidos a «Cría y Venta Agroindustrial, Sociedad Agraria de Transformación número 542 Limitada», por Orden de 17 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general, Carmen Lizárraga Madrueño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

6717

RESOLUCION de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

A propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de marzo de 1990, aprobó el Acuerdo sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas que figura como anexo a la presente Resolución.

presente Resolucion.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, esta Secretaría de Estado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del-

Madrid, 9 de marzo de 1990.-El Secretario de Estado, José Francisco Peña Diez.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas

El desarrollo del principio de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas ha venido teniendo su expresión, entre otras facetas, en la suscripción de convenios entre tales instancias, con una

importancia creciente en estos últimos años.

Con el fin de asegurar que por parte de la Administración del Estado se utilice este tipo de instrumento de colaboración, tanto de forma ajustada a pautas de actuación sistemática y homogénea como coherente ajustada a patitas de actuación sistemanica y nomogenea como conerente con los demás instrumentos de la política autonómica del Gobierno, se han establecido por éste ciertas reglas sobre la suscripción de convenios. En un primer momento a través del Acuerdo sobre la materia adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónomica en su reunión de 13 de septiembre de 1984. y posteriormente mediante un nuevo Acuerdo de dicha Comisión, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, que sustituyó al anterior y que es el que establece las regles extendes entre vicentes.

junio de 1985, que sustituyó al anterior y que es el que establece las reglas actualmente vigentes.

La experiencia adquirida desde entonces aconseja proceder a un nuevo tratamiento de esta cuestión en el que, partiendo del régimen actual de autorización previa de la suscripción de convenios por la Comisión Delegada, se perfeccione tanto la delimitación subjetiva y objetiva de la exigencia de tal autorización, con el objetivo de flexibilizarla, como los aspectos formales y procedimentales relacionados con la suscripción de convenios y el seguimiento de los mismos.

Por otro lado, y con la finalidad de que las nuevas reglas sean conocidas y alcancen al conjunto de la Administración del Estado, se ha estimado oportuno incorporarlas en un Acuerdo del Consejo de Ministros, superando así las limitaciones del sistema empleado con anterioridad.

Por todo ello, una vez sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en su reunión de 14 de febrero de 1990, se adopta, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, el siguiente Acuerdo:

Régimen general de autorización

Primero.-La suscripción de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas por parte de los Departamentos Ministeriales y los Organismos autónomos del Estado, así como de las Entidades de la Seguridad Social, deberá ser autorizada con carácter previo por la

Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Segundo.-Una vez elaborado el proyecto de Convenio y concertado su texto con la Comunidad Autonómica correspondiente, la unidad promotora del mismo lo remitirá a la Secretaria de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de tramitar la autorización indicada.

El proyecto de convenio, especialmente cuando represente una nueva línea de colaboración, deberá ir acompañado de una Memoria en la que se describan sus antecedentes y objetivos, los compromisos de colaboración contemplados y las razones que justifican su suscripción. Asimismo, se hará constata en la Memoria el cumplimiento de los trámites presentes de conference de Seminios

previos de carácter preceptivo, en particular el informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos del Convenio.

Tercero.-El proyecto de Convenio será objeto de informe por el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Secretaria de Estado para las Administraciones Territoriales, en relación con lo